



**Modificación al
Decreto 1066 de 2015
(DECRETO 2613 DE 2013)**

Versión marzo 2021

Centro de Pensamiento **ÁNCORA**

Planteamientos sobre el Decreto

Nace de una interpretación errónea de la sentencia SU 123 de 2018 de la Corte Constitucional

Desarrolla contenidos estatutarios

CRÍTICAS FORMALES

Propuesta Inconstitucional

CRÍTICAS SUSTANCIALES

Desconoce la ruta metodológica vigente mediante la cual se pretende consultar otro proyecto de decreto que también modifica el decreto 1066 de 2015

Propone contenidos regresivos en materia de consulta y consentimiento



Críticas Formales





Campaña
#ConsultaALaConsulta

<https://www.pensamientoancora.org/consulta-a-la-consulta>

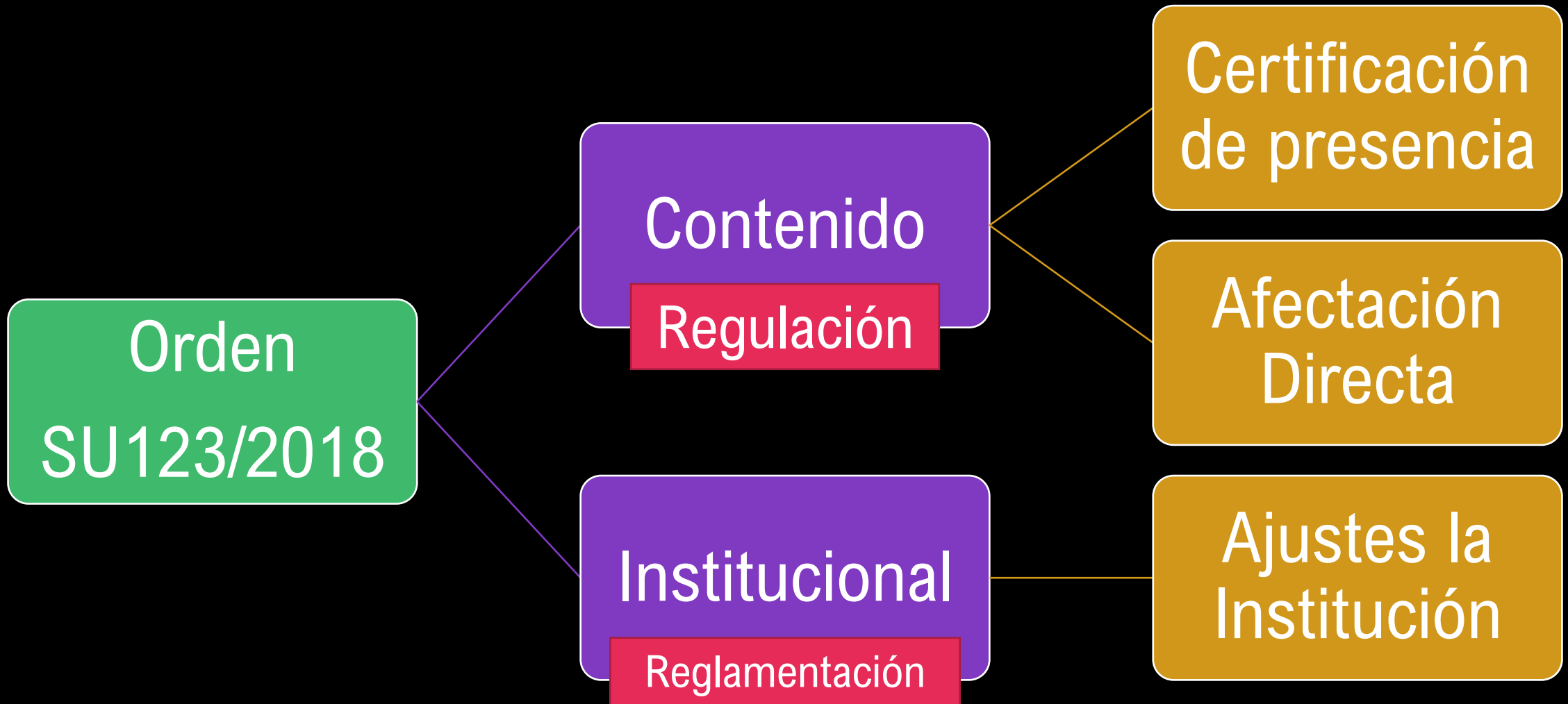
á

SU 123 de 2018

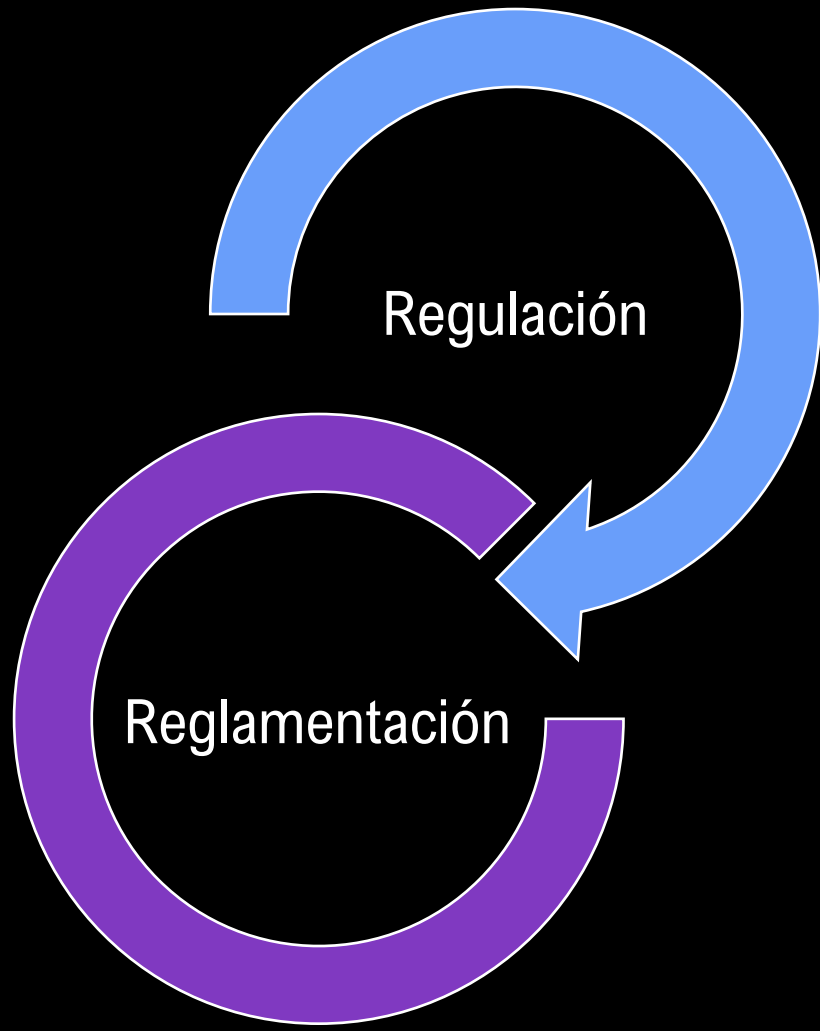
SEXTO.- EXHORTAR al **Gobierno Nacional** y al **Congreso de la República** para que, con base en los lineamientos expuestos en esta sentencia: **adopten las medidas pertinentes para regular** lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT; así mismo se **realicen los ajustes** para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas cuente con autonomía e independencia administrativa y financiera, necesarias para ejercer adecuadamente su función.

Interpretación constitucional adecuada

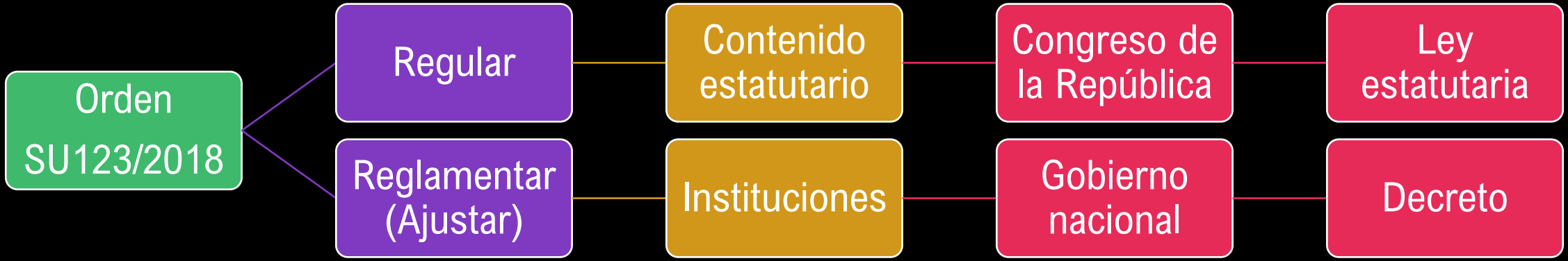
á



**Proceso
constitucional**



Interpretación constitucional adecuada

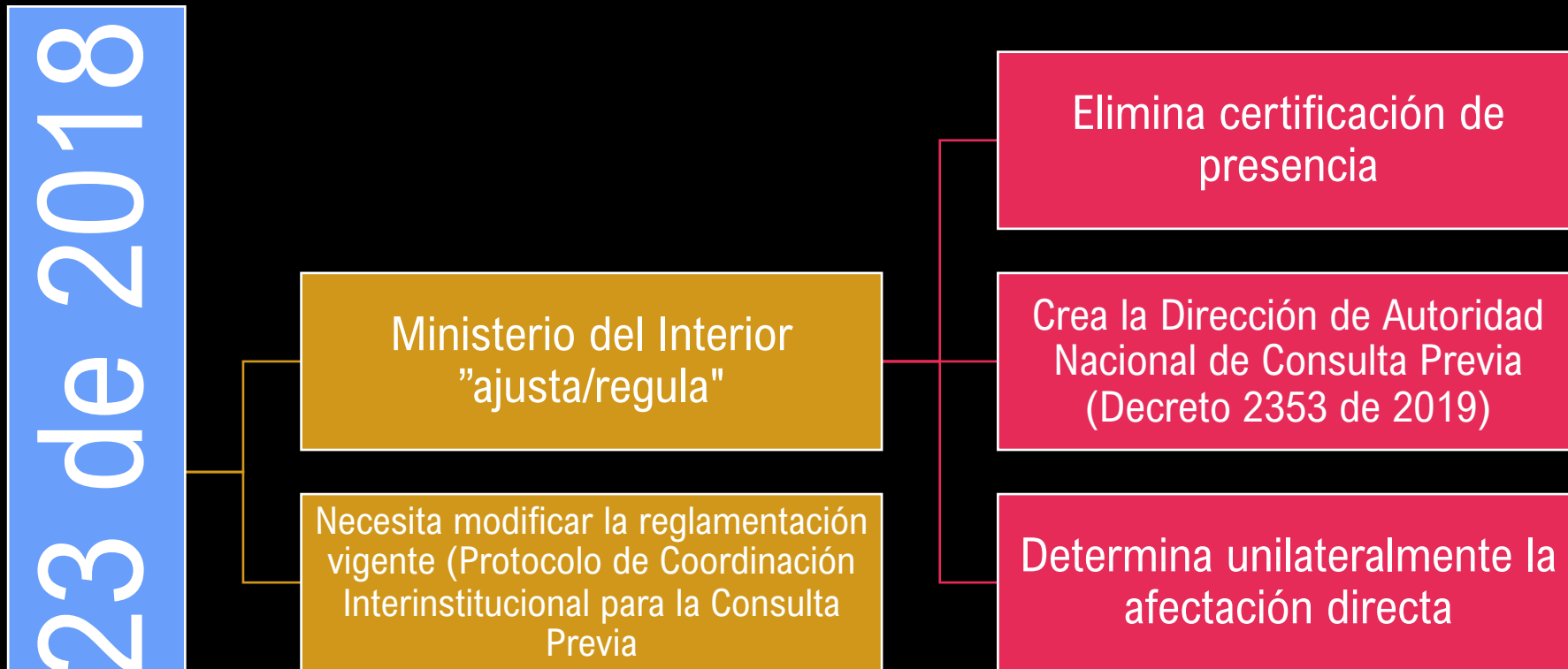


á

Interpretación errónea del Ministerio del Interior

25.10. Adicionalmente, se exhortará al **Gobierno Nacional, Ministerio del Interior, y al Congreso de la República** para que **realicen los ajustes de regulación** correspondientes que permitan **incorporar expresamente dentro de los Certificados de presencia de las comunidades étnicas un estudio particular y expreso sobre la posible afectación directa** que pueda causar el proyecto, obra o actividad a las comunidades étnicas con independencia de la limitación del área de influencia.

Interpretación errónea del Ministerio del Interior



¿Y el Congreso de la República?

Desconexión

¡¡Es urgente una aclaración de la sentencia!!

Gobierno nacional

Congreso de la República

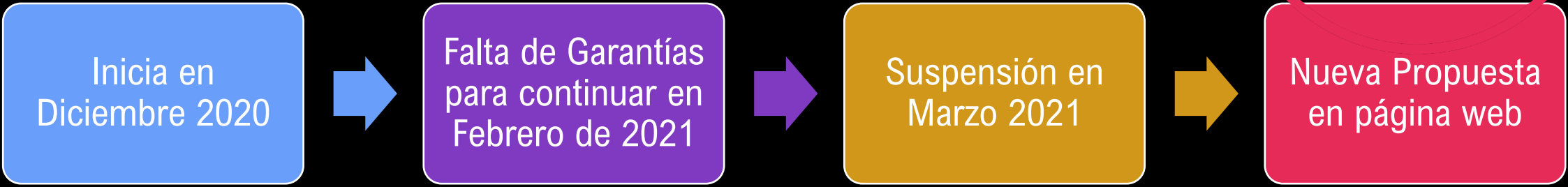
Regulación vía reglamentaria y expedición de más de 400 resolución (más del 80% niega procedencia de la consulta previa)

¡¡Es urgente un control político!!

Audiencia sobre el Proyecto de Ley Estatutaria sobre Consulta Previa radicada por Cambio Radical

Ruta Metodológica vigente

Proyecto que modifica el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa



Nueva propuesta, nuevas preguntas, nuevas incertidumbres

á

Decreto 1273 de 2020

- Publicación en página web (proyecto y memoria justificativa)
- Habilitar la participación ciudadana (15 días calendario)
- Informe final con modificaciones (también debe ser publicado)
- Remite a la Secretaría Jurídica de Presidencia para su expedición

¿No es claro el momento de la publicación?

Decreto 1609 de 2015

- Las memorias justificativas deben ser claras frente a la garantía de la consulta previa y deben incluir las constancias respectivas (actas de protocolización)

CRIC

Experiencias anteriores

- Decreto que crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas
- Decreto que crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena
- Resolución sobre lineamiento de PAE (Alimentación Escolar)

Existe un patrón que genera un mínimo de seguridad jurídica

¿Qué sabemos?



800 observaciones ciudadanas



Pretenden realizar consulta previa al proyecto de marzo



**Nueva
propuesta,
nuevas
preguntas,
nuevas
incertidumbres**

- ¿Qué sucederá con la ruta metodológica vigente/suspendida?
- ¿Concertarán una nueva ruta metodológica?
- ¿Qué viabilidad tiene formular una ruta metodológica sobre un decreto inconstitucional?
- ¿Cuándo conoceremos el informe y las conclusiones sobre las 800 intervenciones?
- ¿Por qué el Ministerio del Interior no es claro sobre el proceso y sus pretensiones?
¿Improvisa?

Críticas sustanciales

Artículo 152 de la Constitución Política

á

DECRETA:

TÍTULO I.

es de procedimiento
ental a la consult

to que se establec
s claras para el ej
cial en relación co
ades étnicas.



Puntos interesantes

Pretende cumplir la SU123 de 2019 (Citar la sentencia no supera el carácter estatutario)

Es presentado como el cumplimiento del Protocolo de Consulta Previa propuesto en el Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano Palenquero y Raizal (2013)

Deroga el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa (Decreto 2613 de 2013)

Deroga el Decreto 1320 de 1998

Unificación del lenguaje (cambia “certificación de presencia” por “determinación de consulta previa”)

Art, 6 C169 OIT

1. Titular

2. Responsable

3. Obligación y contenido

4. Mecanismo de exigibilidad

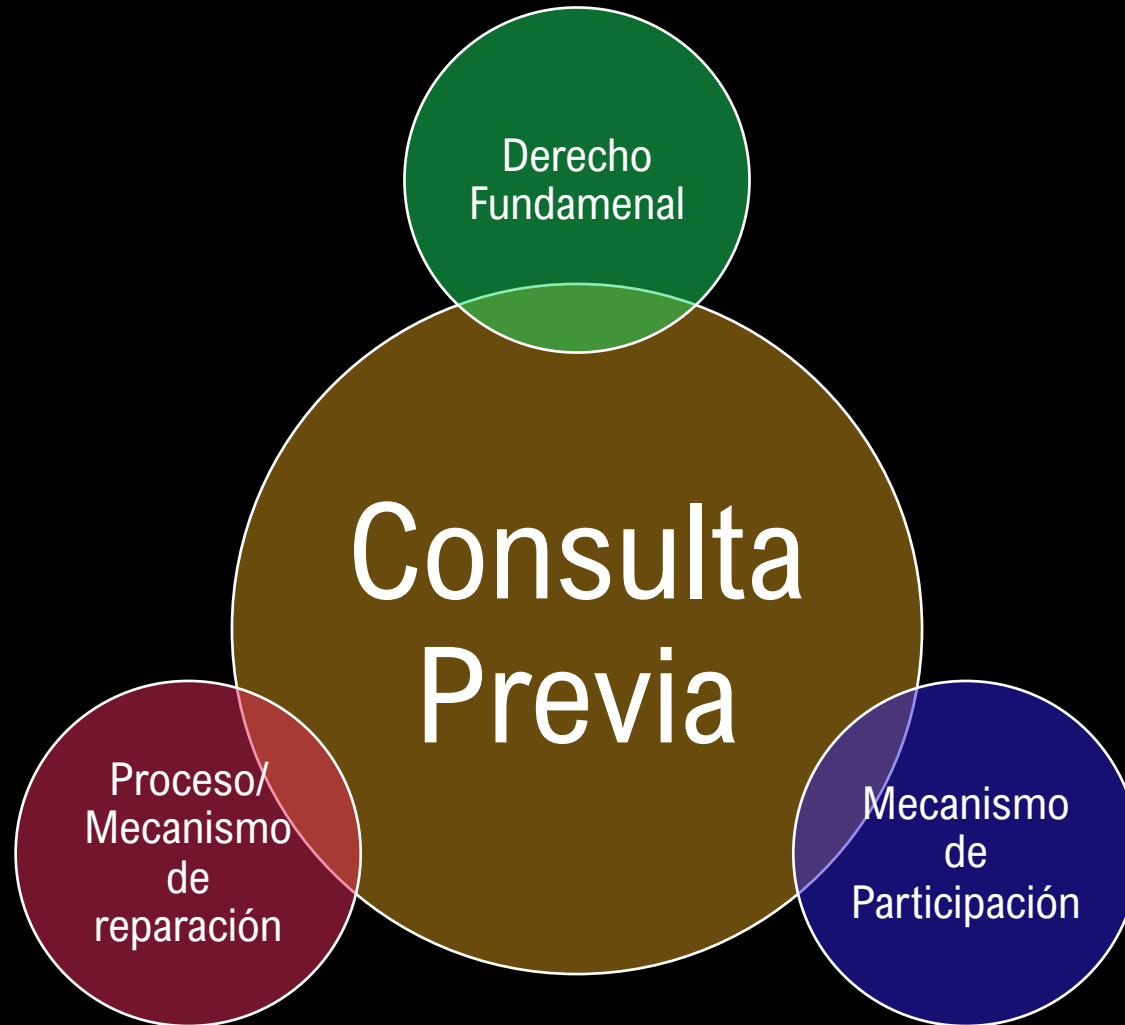
Deber positivo del Estado

Consultar a los pueblos sobre las medidas que los afecten directamente

Garantizar los medios, instituciones, procedimientos y condiciones para la participación libre

Lograr el acuerdo u obtener el consentimiento

Doble carácter estatutario



DECRETA:

TÍTULO I.

CAPÍTULO 1. 1. Aspectos generales de procedimientos, fases y etapas del derecho fundamental a la consulta previa

Artículo 1. Objetivo. El procedimiento que se establece en el presente decreto, tiene como objetivo adoptar lineamientos y reglas claras para el ejercicio del deber de Consulta Previa a cargo de las autoridades, en especial en relación con la coordinación interinstitucional y el relacionamiento con las comunidades étnicas.



Contenido esencial

Titular

Pueblos

Restringe a la autoridad representativa

RUNE

Responsable

Estado

Ministerio del Interior (DANCP)

¿Entes de Control?

Criterio de debida diligencia

Empresas y particulares

Contenido

Indica qué se consulta

De PINES a toda medida

Define la afectación directa

Establece fases y tiempos

Medidas 3 meses, POA 5 meses

Propone deberes y prohibiciones a la participación

La DANCP evalúa los comportamientos y adopta decisiones

Plantea criterios sobre los acuerdos y cuándo obtener el consentimiento

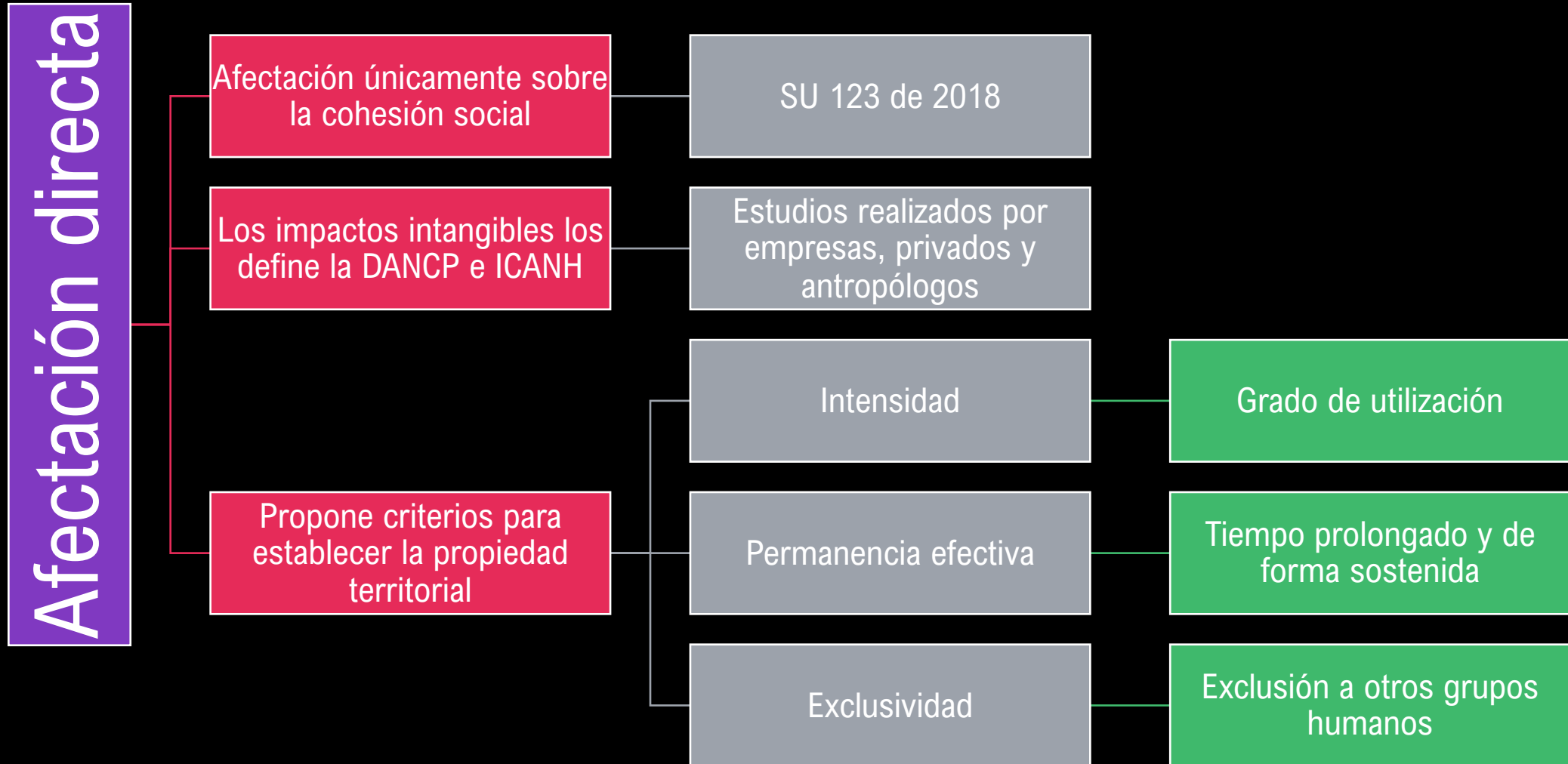
El consentimiento depende del tipo de impacto

Mecanismo de exigibilidad

Recursos administrativos

Artículo 2 | Definición, alcance y naturaleza

Sentencia SU-123 de 2018



Efectos

Político

- Genera riesgos sobre la separación de poderes y democracia

Constitucional

- Desconoce el artículo 152 de la Constitución Política
- Vulnera el derecho fundamental a la consulta previa

Jurídico

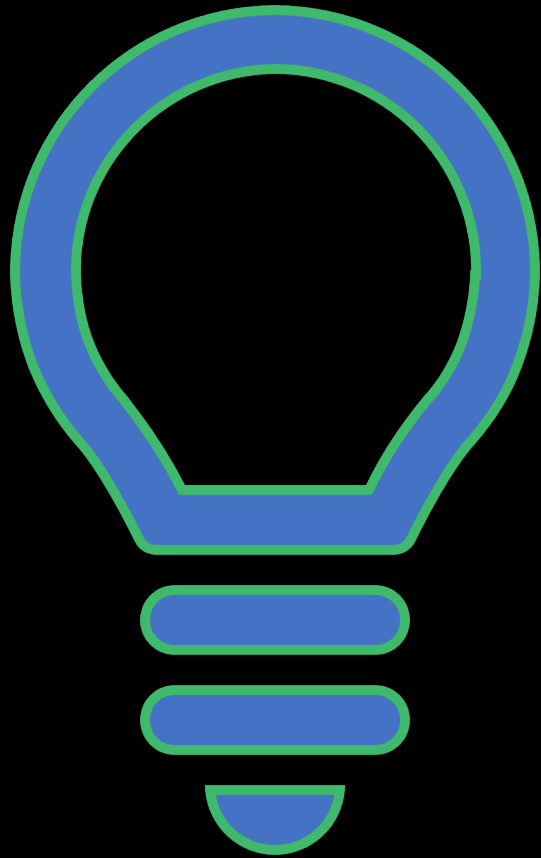
- Habilita al Gobierno nacional para continuar con la estrategia de regular derechos vía decretos reglamentarios

Económico

- Gastos en medio de una crisis económica
- Podría generar inversiones que no cuentan con seguridad jurídica

El proyecto de decreto regula el contenido esencial del derecho en su carácter de fundamental y mecanismo de participación, lo que crea efectos negativos de carácter político, constitucional, jurídico y económico en contra de los pueblos, la nación y el Estado colombiano. Por lo tanto, **no puede ser expedido vía decreto reglamentario.**

Conclusión



Nuestras inquietudes



¿Puede consultarse un proyecto de decreto que, a simple vista, es inconstitucional?

¡NO!

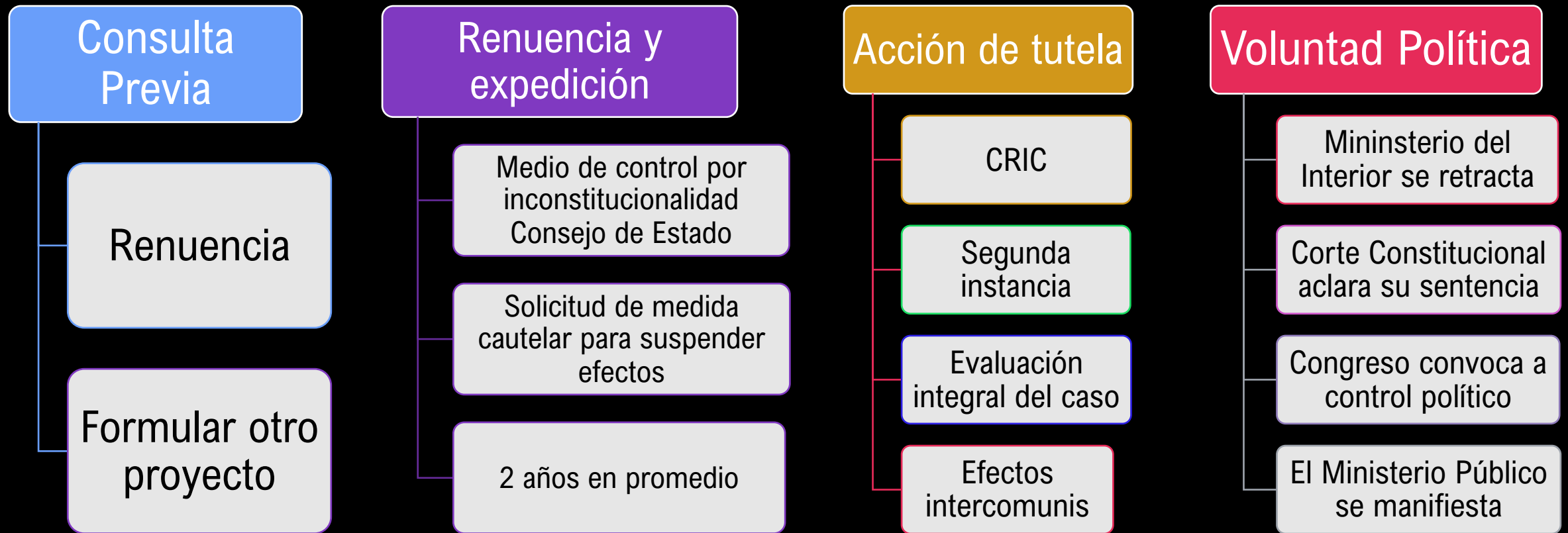
¿Vulnera el Ministerio del Interior el principio de separación de poderes al asumir la regulación de la consulta previa vía decreto reglamentario?

¡Sí! Estas leyes dependen de la debida articulación constitucional de las Tres Ramas del Poder Público

La expedición de las leyes estatutarias tienen un procedimiento especial porque:

1. Requieren de un debate amplio, cualificado y certificado
2. Integran el bloque de constitucionalidad en su sentido débil
3. Necesitan garantías para permanecer en el tiempo
4. Tienen control previo y automático de la Corte para evitar que vulneren el carácter y naturaleza del derecho

¿Qué mecanismos existen para evitar un perjuicio irremediable a los pueblos y al Estado y nación colombiano?



EL PERJUICIO IRREMEDIABLE YA EXISTE

VIGENCIA DEL DECRETO 2353 DE 2019 Y MÁS DE 400
RESOLUCIONES SOBRE PROCEDENCIA DE CONSULTA
PREVIA (80% NEGADAS)

ES NECESARIO UN DIÁLOGO O UNA DEMANDA

¡GRACIAS!

á